

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las diecisiete horas con siete minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos, integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano: **Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza**, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); **Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz**, Secretaria Técnica (Vocal); **Lic. José David Hernández Ortiz**, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); **C.P.A. Arturo Juárez Montiel**, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la **Lic. Violeta Cárdenas Vázquez**, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); con la finalidad de llevar a cabo la VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, bajo el siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA** -----

- I. Pase de lista y verificación del quórum. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada, relativa a los pliegos de observaciones de las Cuentas Públicas 2018 y 2019 de los municipios de Emiliano Zapata y Tuxpan. Punto solicitado por la Secretaría Técnica, para brindar atención y respuesta a la solicitud de información registrada con número de folio UT/EXPSI/CE002/10/2022 del índice de solicitudes recibidas en la Unidad de Transparencia, a través de Correo Electrónico. -----
- IV. Cierre de la sesión. -----

**I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal. -----

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación. -----

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, RELATIVA A LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS 2018 Y 2019 DE LOS MUNICIPIOS DE EMILIANO ZAPATA Y TUXPAN. PUNTO SOLICITADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA, PARA BRINDAR ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO UT/EXPSI/CE002/10/2022 DEL ÍNDICE DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO. Con anuencia del Presidente, la Secretaria Ejecutiva da lectura a los siguientes: -----

-----  
-----  
-----  
**ANTECEDENTES**  
-----

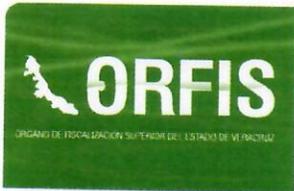
1.- En fecha cinco de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico [transparencia@orfis.gob.mx](mailto:transparencia@orfis.gob.mx), recibió la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio UT/EXPSI/CE002/10/2022 del índice de solicitudes recibidas en la Unidad de Transparencia, la cual se detalla a continuación: -----

NÚMERO DE REGISTRO UT	SOLICITUD
UT/EXPSI/CE002/10/2022	<i>Solicito me sea proporcionado en formato digital a mi correo electrónico, los pliegos de observaciones de las cuentas públicas de los ejercicios 2018 y 2019 de los municipios de Emiliano Zapata y Tuxpan Veracruz, con la aclaración que no solicito los informes individuales si no que solicito EL PLIEGO DE OBSERVACIONES A LA CUENTA PUBLICA de los municipios y los ejercicios mencionados.</i>

2.- La Unidad de Transparencia remitió la solicitud de marras para su atención y respuesta a la Secretaría Técnica, a través del **ORFIS-OF-UT-266-10-2022**. -----

3.- Mediante el oficio que a continuación se señala, la Secretaría Técnica realizó las siguientes manifestaciones: -----

MEMORÁNDUM	RESPUESTA
ST/342/10/2022	" ... Al respecto, solicito que por su conducto sea convocado el Comité de Transparencia a efecto de someter a su consideración la clasificación de los pliegos de observaciones antes señalados como <b>reservada</b> . ..."



En virtud de lo anterior, se emitió la convocatoria a los integrantes de este Comité, para su pronunciamiento y emisión en su caso, del acuerdo correspondiente, en atención a los antecedentes señalados con antelación y los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

- a) Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 9 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>1</sup>, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado. -----
- b) Que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de **reserva** o confidencialidad, previstos en la Ley y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 131 fracción II y 149 de la Ley 875. -----
- c) Que el artículo 60 fracción I de la Ley 875 señala que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, como lo es el origen que motiva el pronunciamiento de este Órgano Colegiado. -----
- d) Que el artículo 68 de la Ley 875 establece los supuestos para que se considere una información como reservada y por lo tanto no pueda difundirse, entre los cuales se encuentran los relativos a que la información obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; y vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. Hipótesis contenidas en las fracciones V y VII de dicho artículo, respectivamente. -----

-----  
<sup>1</sup> En lo subsecuente, Ley 875.



e) Lo anterior se robustece con los artículos Vigésimo octavo y Trigésimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, que prevén que podrá considerarse como información reservada aquélla que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; y aquélla que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio. -----

f) Con base en lo anterior, se somete a consideración de este órgano colegiado la clasificación de la información en modalidad confidencial, atendiendo la siguiente: -  
-----

<b>FUNDAMENTACIÓN</b>
Título Quinto "De la Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades y Determinación de Daños y Perjuicios", de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 100, 103, 106 fracción I y 113 fracciones IX y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 68 fracciones V y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Vigésimo Octavo y Trigésimo de los <i>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</i> , publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de dos mil dieciséis y demás relativos y aplicables.
<b>MOTIVACIÓN</b>
Como puede advertirse del análisis de la solicitud en comento, los pliegos de observaciones que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se notifican a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, pueden dar origen a que dichos servidores públicos se encuentren sujetos a investigación para la determinación de responsabilidades y, en su caso, a sanciones o denuncias ante las instancias correspondientes.  En consecuencia, se debe tomar en consideración que se encuentran en proceso las investigaciones por parte de este Órgano Fiscalizador de las faltas graves, así como de los Órganos Internos de Control correspondientes en cuanto a las faltas no graves y, por tanto, existiría impedimento jurídico para proporcionar la información solicitada, ya que podría afectar de manera determinante el conjunto de acciones que tienen como fin la determinación de responsabilidades, sanciones y, en su caso, daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal, lo que constituye información restringida en su modalidad de reservada.
<b>PRUEBA DE DAÑO</b>
El interés protegido es el cumplimiento de los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos sujetos a investigación, hasta en tanto no se haya dictado resolución administrativa conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo éstas a su vez la base para dichos procedimientos; resultaría también aplicable para tal efecto lo

instruido por el H. Congreso del Estado mediante los Decretos por los cuales se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019 que a la letra dicen:

- Decreto Número 552 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 078 de 24 de febrero de 2020 por el que se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondientes al ejercicio 2018.

[...]

**Artículo Séptimo.** Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de la forma siguiente:

- I. En 80 Municipios en los que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos; pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
28	Emiliano Zapata

En razón de lo anterior, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- II. Los 132 Municipios en los que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
123	Tuxpan

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Asimismo, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

[...]

- Decreto Número 862 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 340 de 26 de agosto de 2021 por el que se aprobaron los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondientes al ejercicio 2019.

[...]

**Artículo Séptimo.** Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve, de la forma siguiente:

- II. Los 210 Municipios en los que se detectaron irregularidades en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hacen presumir la existencia de un probable daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de Órgano Interno de Control respectivo o a quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
65	Emiliano Zapata
193	Tuxpan

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que inicie los respectivos procedimientos de investigación en los términos establecidos en el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, en su caso, a la presentación de denuncias ante las instancias correspondientes, en contra de los servidores o ex servidores públicos cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil diecinueve y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública municipal.

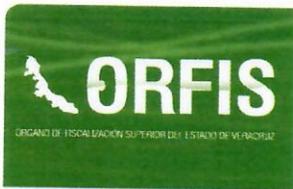
Se instruye también a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que continúen con la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a dicho Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento correspondiente; así como remitiéndole un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Además, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o a quienes ejerzan esas funciones, para que realicen las acciones necesarias para atender las Recomendaciones que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior del Estado en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave al citado Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

[...]

En consecuencia, reviste gran importancia para la determinación de las responsabilidades y la aplicación de sanciones.

En ese orden de ideas, al divulgar la información concerniente a los pliegos de observaciones que le fueron notificados a cada servidor público que es sujeto de investigación, puede producir la afectación a las actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad al proporcionarse información expresamente reservada por la ley y, por ende, al vulnerar su sigilo y confidencialidad, principalmente cuando la divulgación de dicha documentación traería como consecuencia dar a conocer la información sobre los servidores públicos que están siendo investigados, vulnerando con ello las actuaciones que, en su caso, se llevarán a cabo para obtener evidencia de las responsabilidades. Por tanto, el interés protegido es mayor al interés público de conocerla.



FUENTE DE INFORMACIÓN
Secretaría Técnica.
PERIODO
Cinco años.
INFORMACIÓN QUE ABARCA
Pliegos de observaciones de las Cuentas Públicas 2018 y 2019 de los municipios de Emiliano Zapata y Tuxpan.
RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Titular de la Secretaría Técnica.

-----**ACUERDO CT-18-10-2022/CIR/22**-----

**PRIMERO.** - Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en la modalidad Reservada referente a los pliegos de observaciones de las Cuentas Públicas 2018 y 2019 de los municipios de Emiliano Zapata y Tuxpan. -----

**SEGUNDO.** – Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, notifique a la parte peticionaria de la solicitud de información registrada con el número de folio UT/EXPSI/CE002/10/2022 del índice de solicitudes recibidas en la Unidad de Transparencia, a través de Correo Electrónico. -----

**TERCERO.** - Publique la presente Acta, en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

**IV.- CIERRE DE LA SESIÓN.** No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron. -----

**PRESIDENTE**

DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS  
MENDOZA  
Auditor Especial de Fiscalización a  
Cuentas Públicas

**SECRETARIA EJECUTIVA**

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
Titular de la Unidad de Transparencia

**VOCALES**

LIC. CYNTHIA REYES DÍAZ MUÑOZ  
Secretaría Técnica

LIC. JOSÉ DAVID HERNÁNDEZ ORTIZ  
Director General de Asuntos Jurídicos

C.P.A. ARTURO JUÁREZ MONTIEL  
Director General de Administración y Finanzas